



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00060-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias con memorial de solicitud para que se corrija el mandamiento ejecutivo adiado 1 de octubre de 2020. Para proveer.

Saboyá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020),

**MARIA CONSUELO PAEZ CORTES**  
SECRETARIA

Código: FRT -  
031

Versión: Fecha: 10-10-2014  
01

Página 1 de 4



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**

SGC

Radicado No. 2020-00060-00

Saboyá, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020),

**Tipo de proceso:** EJECUTIVO

**Demandante/Solicitante/Accionante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Demandado/Oposición/Accionado:** JORGE MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

**Predio:** N/A

#### ASUNTO:

El apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con sustento en el art. 93 del C. G. P., acude a este despacho solicitando se corrija el auto mandamiento ejecutivo, porque en la tercera hoja inciso final del auto calendarado primero (1) de octubre de 2020 se mencionó el valor del pagaré No 015676100006165, fue transcrito parcialmente, siendo lo correcto DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.028.198.00)

Por otro lado en la hoja cuarta numeral 2 fue transcrito de manera errada la oficina de origen de los pagarés BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Simijaca – Cundinamarca, cuando lo correcto es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Saboya- Boyacá.



**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2020-00060-00**

Por lo antes enunciado, observa esta censora que la norma invocada no hace referencia a la corrección de errores producidos en las providencias judiciales, sino a la corrección, aclaración y reforma de la demanda, pero según los argumentos con los que sustenta su petición, deja entre ver que, lo que busca es que este despacho proceda a enmendar los errores mecanográficos en que incurrió de manera involuntaria al transcribir en el auto de apremio de fecha 01-10-2020, en la tercera hoja del inciso final, el valor del pagaré No 015676100006165, parcialmente, siendo lo correcto DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.028.198.00).

Por otro lado en la hoja cuarta numeral 2 fue transcrito de manera errónea la oficina de origen del pagaré BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Simijaca – Cundinamarca, cuando lo correcto es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Saboya- Boyacá.

Así las cosas y acudiendo esta Censora a las facultades conferidas en el art. 42 del CGP, procederá a interpretar que lo que busca el profesional del derecho, es que se corrija los errores involuntarios en que se incurrió en la tercera hoja del inciso final, al transcribir de forma parcial el valor del pagare No 015676100006165, siendo lo correcto DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.028.198.00).

Por otro lado en la hoja cuarta numeral 2 fue transcrito de manera errónea la oficina de origen del pagaré BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Simijaca – Cundinamarca, cuando lo correcto es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Saboya- Boyacá en el proveído del primero (1) de octubre de 2020 que libró mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, y de acuerdo a lo previsto en el art. 286<sup>1</sup> Ejúsdem, procederá el Despacho a corregir la mencionada providencia, en la tercera hoja del inciso final,

---

<sup>1</sup> “Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Resaltado fuera del texto.



**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2020-00060-00**

al haber citado parcialmente el valor del pagaré No 015676100006165, siendo lo correcto DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.028.198.00); así mismo, en la hoja cuarta numeral 2 transcribir de manera errónea la oficina de origen del pagaré BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Simijaca – Cundinamarca, cuando lo correcto es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Saboya- Boyacá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

**RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR la providencia adiada primero (1) de octubre de (2020), que libró mandamiento ejecutivo en este asunto, en el sentido que en la tercera hoja del inciso final, para todos los efectos legales el valor correcto del pagaré No 015676100006165, es DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.028.198.00) y la hoja cuarta numeral 2 la oficina de origen del pagaré No 015676100006165 es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Saboya- Boyacá. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado, y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal Web de la Rama Judicial, publicar la presente providencia, como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 35, publicado el 23 de octubre de 2020.
--

**Firmado Por:**

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA**

**SGC**

**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2020-00060-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c43de2e667d481514e8eb0ea1fe7960dbe52154730285ffac0b2ff4f48d3309**

Documento generado en 22/10/2020 12:00:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**